CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. CSV – 001

Contratante	***INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA***
Representante Legal:	***DIANA MARCELA ROMERO GAMBOA***
Contratista	***CESAR AUGUSTO RAIGOSA CALLE (CEDULA O NIT Nro. 18531418)***
Objeto	***PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONTABLE, TRIBUTARIA, PRESUPUESTAL Y TESORERÍA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA DEL MUNICIPIO DE GUATICA RDA. DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO LECTIVO.***
Duración y/o Plazo	***DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, Y CINCO (05) MESES CALENDARIO DEL AÑO 2026 A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y/ 0 HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO.***
CDP Y FECHA:	***00000002 DEL 23/01/2026***
Códigos UNSPSC - PAA	**84111500**
Valor	***CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.350.000)***
FECHA	***27 DE ENERO DE 2026***

Los suscritos: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA** del Municipio de Guática - Risaralda, identificada con el Nit. 816 002 101 - 5, representado en este Acto y en todos los Actos Jurídicos, por la magister **DIANA MARCELA ROMERO GAMBOA**, nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.379.909, expedida en Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0370 de fecha febrero 13 de 2020, emanado de la Gobernación de Risaralda, delegada para contratar por los Decretos Nos. 1075 de 2015 y 4807 de 2011, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, de una parte, y de la otra, **CESAR AUGUSTO RAIGOSA CALLE,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18531418 de Apia Risaralda, con Tarjeta Profesional Vigente No. 77737-T de la Junta Central de contadores, quien obra en representación del mismo, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones; **1**. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa en estricto cumplimiento del ***Artículo 13 de la Ley 715 de 2001*** **2.** Que el presente contrato conforme al estudio previo, lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. **3.** Que la documentación del contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. **4**. que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. CSV – 001

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONTABLE, TRIBUTARIA, PRESUPUESTAL Y TESORERÍA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA DEL MUNICIPIO DE GUATICA RDA. DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO LECTIVO. CLÀUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto es el siguiente: **1) A)** Efectuar los registros contables de manera oportuna para el primer semestre del año fiscal del 2026 durante este periodo, en el aplicativo contable y presupuestal de la institución Educativa Instituto Guática. **B)** Elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias. **C)** Elaborar y presentar a la DIAN, las declaraciones tributarias mensuales. **D)** Brindar asesoría y asistencia técnica en la elaboración del proyecto de presupuesto y las ejecuciones trimestrales presupuestales de ingresos y egresos. **E)** Elaborar los informes para la Contaduría General de la Nación denominados CGN2005-01 SALDOS Y MOVIMIENTOS, CGN2005-02 OPERACIONES RECIPROCAS y CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS. **F)** Validar los CGN en el chip dispuesto para tal fin por la Contaduría General de la Nación. **G)** Entregar en forma trimestral, los libros oficiales de contabilidad generados durante el primer y segundo trimestre del 2026. **H)** Reunirse en jornada de trabajo, como mínimo una vez al mes en la Institución educativa con el fin de poder brindar asesoría contable, tributaria y presupuestal. **I)** Elaborar los informes que en materia contable soliciten los organismos de control y vigilancia. **J)** Acompañar las auditorias que le sean programadas a la institución, tanto por parte de la Secretaría de Educación, como por parte de los organismos de control y vigilancia, para asistir técnicamente la parte contable. **K)** Presentar los informes del SIFSE, dadas las instrucciones impartidas mediante la Resolución 16378 del 18 de Nov./13 del M.E.N. **L)** Realizar de manera oportuna las depreciaciones al Inventario de la Institución Educativa.

2. EN NICSP:

- Continuar con los procesos de implementación plena ordenado por el Gobierno Nacional mediante resolución 693 de 2016.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DEL CONTRATISTA: El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones durante la ejecución del objeto encomendado: **a)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de la convocatoria y sus anexos, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA. **b)** Visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos. Obligación muy fundamental será la de informar por escrito al supervisor de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato. El hecho que el proponente no se familiarice en debida forma con los detalles y condiciones bajo las cuales serán efectuados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA. **c)** Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con los

principios establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente del Derecho Público. **e)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). **f)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA en el momento en que sea requerido por ella misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **g)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. **h)** Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato. **i)** Hacer las publicaciones a que haya lugar, así como cancelar los gravámenes e impuestos de Ley. **j)** Elaborar los informes relacionados con la ejecución del contrato procurando porque la redacción sea clara y precisa y remitir a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA copia en medio magnético y físico de cada uno de los informes o productos finales. **k)** Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. **l)** Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. **m)** Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos. **n)** Informar de inmediato y por escrito, a la interventoría, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **o)** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la interventoría y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **p)** Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. **q)** Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. **r)** El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la Interventoría y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). **s)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **t)** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **II) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Pagar oportunamente al contratista los valores adeudados por los servicios prestados, previa presentación de cuenta cobro. **2)** Proporcionar al contratista en forma oportuna toda la información requerida para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de información confidencial. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.350.000)**, en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación**. FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA cancelará el valor del contrato mediante pago trimestral al momento de presentar a entera satisfacción los respectivos informes, condicionado a la viabilidad del PAC, previa certificación del supervisor, acompañado de los documentos de paz y salvo correspondientes que le sean requeridos por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo oficial para la ejecución del objeto será de **CINCO (05) MESES CALENDARIO DEL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. CSV – 001

AÑO 2026 A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO I:** El presente contrato es de Prestación de Servicios, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contratado, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA** correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, es decir con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00000002 de fecha 23/01/2026; Rubros Presupuestales: 2111-425 denominado Remuneración por Servicios Profesionales. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías en atención al Art. 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÀUSULA DÈCIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa

autorización escrita del Representante Legal de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** *EL CONTRATISTA* deberá incluir por su cuenta y costo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una **garantía única** a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA, la cual podrá consistir en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia o Garantía bancaria. Cualquiera sea la garantía, deberá tener los amparos de: CUMPLIMIENTO: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Previo cumplimiento del debido proceso, el **CONTRATANTE**, podrá imponer multas sucesivas y diarias al **CONTRATISTA,** equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el **CONTRATISTA** haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATANTE** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÀUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **ISABEL CRISTINA GOMEZ MONTOYA** en su calidad de Auxiliar Administrativa de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUÁTICA**, el cual deberá atender los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1-** Aprobación de las garantías. **2-** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **3-** Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día

en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral**. PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE GUATICA - RISARALDA. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1075 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÀUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República si a ello hubiera lugar. **CLÀUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** La

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. CSV – 001

convocatoria, los anexos y demás documentos que se produzcan antes de la contratación, el contrato, los documentos producidos en la ejecución y posterior a ella.

En constancia a lo anterior, se firma en el municipio de Guática - Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2026.

DIANA MARCELA ROMERO GAMBOA
C.C. 52.379.909 de Bogotá
Rectora
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUATICA
Contratante

CESAR AUGUSTO RAIGOSA CALLE
C.C. 18531418 de Apia – Risaralda
Tarjeta Profesional Vigente No. 77737-T de la Junta Central de contadores
Contratista